

### Causa B. 52.004 “P., A. P. contra Provincia de Buenos Aires (Poder Ejecutivo). Demanda contencioso administrativa”

---

<b>ÓRGANO</b>	Suprema Corte de Buenos Aires
<b>FECHA</b>	20 de noviembre de 1996
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Responsabilidad funcionarios en razón del cargo. Pérdida de confianza. Relación causa penal con sumario.
<b>HECHOS</b>	El actor promueve demanda contencioso administrativa solicitando la anulación de las resoluciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que lo declara cesante en su cargo. Se le imputó la participación en presuntas irregularidades en la realización de obras de arte en el partido de Carmen de Areco. Entiende que no se probaron los hechos imputados; se violó el debido proceso legal y la sanción aplicada no se compadece con los antecedentes obrantes en el sumario. La Corte rechaza la demanda.
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>“...el cargo que ejercía obligaba al ingeniero P. a extremar el cuidado y celo en su cometido. Sin embargo, nada hizo al respecto, pretextando ignorar tales irregularidades o haberse desempeñado como empleado subordinado sin la posibilidad de intervención alguna para evitar y/o denunciar las mismas...”. “...el actor no observó ni denunció las irregularidades que en elevado número -según ha quedado comprobado- entonces se cometieron, distando su comportamiento de ser el correcto y diáfano que es dable exigir en un funcionario de su nivel...”</p> <p>“...No parece irrazonable así la medida dispuesta sino, antes bien, proporcionada a la falta comprobada. Perdida la confianza en el agente depositario de la misma, resulta razonable la decisión de separarlo del cargo, pues, tal como lo ha resuelto esta Corte en causas en que se debatieron cuestiones análogas (B. 52.918, “Diorio de Erriest”, sent. 1º-VI-93; B. 53.974, “Lupa”, sent. 4-IV-95), la buena fe-lealtad es un principio rector en las relaciones profesionales que se dan entre autoridades y empleados de una institución. Casi intangible a la valoración de quienes no pertenecen a la misma, hace a su esencia. Por lo tanto, comprobada la transgresión, su magnitud y el grado sancionatorio correspondiente es una cuestión propia del juzgador, a condición de que éste se pronuncie con arreglo a la</p>

normativa específica...”

“...el pronunciamiento de la Administración es independiente del judicial en caso de absolución o sobreseimiento, en razón de la diferente naturaleza de los bienes jurídicos amparados por uno y otro fuero y de las distintas finalidades de las responsabilidades disciplinaria y penal...”...Por ello, aunque los actos juzgados ante la jurisdicción penal pudieran suponerse improbados o atípicos, ello de ningún modo obliga a pareja solución en la jurisdicción contencioso administrativa”.